

Unidad de Acceso a la Información Pública

UAIP

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



UAIP/RES.0384.1/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información pública, admitida en esta Unidad el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, por mediante la cual solicita (i)
el monto total de la deuda política pagada a cada partido político para las elecciones legislativas y municipales de dos mil quince y dos mil dieciocho, indicando (ii) el valor del costo del voto y (iii) el monto total de la deuda política a entregar a cada partido político para las Elecciones Presidenciales de dos mil diecinueve, indicando (iv) el valor del costo del voto.

CONSIDERANDO:

I) El artículo 62 inciso 2°, expresa que en caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Asimismo, el 74 literal b) de la Ley en referencia establece que no se dará trámite a solicitudes de información cuando estas estén disponibles públicamente, debiendo indicarse a la solicitante el lugar donde se encuentra la información.

En virtud de lo anterior, es pertinente expresarle que la información del monto total de la deuda política pagada a cada partido político para las elecciones legislativas y municipales de dos mil quince y dos mil dieciocho, indicando el valor del costo del voto, se encuentra dentro de la documentación concedida por medio de resolución de referencia **UAIP/RES.0291.1/2018**, emitida a las ocho horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, en la que se concedió acceso a (i) los montos pagados en concepto de deuda política en las elecciones de Concejos Municipales, Diputados y Presidenciales desde mil novecientos noventa y cuatro al dos mil dieciocho y (ii) al valor unitario por cada voto válido desde mil novecientos noventa y cuatro hasta el dos mil dieciocho, desglosado por tipo de elección y, la cual se encuentra públicamente disponible en la página web de este Ministerio, en la dirección de URL:

<http://www7.mh.gob.sv/downloads/pdf/700-UAIP-IF-2018-10738.pdf>

II) El artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, expresa que la interpretación y aplicación de la Ley se deberá regir por los siguientes principios, entre ellos el literal c) contiene el Principio de Prontitud, el cual dispone que la información pública debe ser suministrada con presteza.



En cuanto al monto total de la deuda política a entregar a cada partido político para las Elecciones Presidenciales de dos mil diecinueve, existe un antecedente de la información requerida por la peticionaria, el cual fue resuelto por la resolución de referencia **UAIP/RES.0366.1/2018**, emitida a las ocho horas del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, en la que entre otras cosas se concedió acceso a un archivo en formato PDF el cual contenía los **cálculos preliminares** correspondientes al (iii) anticipo de la deuda política de las Elecciones Presidenciales dos mil diecinueve con sus aclaraciones; por lo que, es pertinente entregarle la información requerida, sin seguir el trámite establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública atendiendo al precitado principio, regulado en el artículo 4 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En consonancia con lo anteriormente manifestado, al poseerse en los archivos de esta Unidad el dato de (iv) valor del voto para las elecciones presidenciales del dos mil diecinueve como parte del trámite de la solicitud de información MH-2018-0368, el cual según lo manifestado por el jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera en fecha veintitrés de octubre del presente año, el cual asciende a cinco dólares con veintisiete centavos de dólar (\$5.27); es procedente darle acceso a la misma.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 4 literal c), 62 inciso 2º, 66, 72 literal c) y 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDESE** acceso a la solicitante a **cálculos preliminares** correspondientes al anticipo de la deuda política de las Elecciones Presidenciales dos mil diecinueve con sus aclaraciones y al dato del valor del voto para dichas elecciones; en consecuencia **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico un archivo digital en formato PDF con la información antes relacionada;
- II) **ACLÁRESE** a la peticionaria que la información del monto total de la deuda política pagada a cada partido político para las elecciones legislativas y municipales de dos mil quince y dos mil dieciocho, indicando el valor del costo del voto, se encuentra publicado en la página web de este Ministerio, en las dirección de URL expresada en el Considerando I) de la presente resolución; y
- III) **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

